

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. *Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti.*

ALGUNOS EXCELENTÍSIMOS PADRES CONCILIARES

I. *En cuanto al esquema en general.* Se declara la evolución orgánica y lógica en los textos del magisterio eclesiástico de los Pontífices tal como las citas (de los Pontífices) fundamentarán las cosas declaradas en el esquema.

En verdad esta evolución está completamente alejada ya que los lugares invocados y citados en el esquema no admiten tal interpretación en el texto y contexto.

Argumentos.

1. Pío XII nunca habla *de la libertad religiosa*, sino que desarrolla la teoría «de la tolerancia» para aquellas cosas que interesan al quinto Convenio nacional Itálico de la Unión de Jurisconsultos católicos, el día 6 del mes de diciembre de 1953 (*A.A.S.*, 45 [1953], páginas 798 y siguientes). En los primeros capítulos:
 - a) *La así llamada «autorización» del error o del mal nunca puede ser concedida.* Afirma Pío XII: «Ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna comunidad de los Estados, *cualquiera que sea su carácter religioso*, puede dar una orden positiva o *autorización positiva para enseñar o para hacer lo que sería contrario a la verdad religiosa en particular o al bien moral....* Ninguna autoridad puede darla, porque es contra la naturaleza obligar al espíritu y la voluntad del hombre al error y el mal, *o considerar una y la otra como indiferente.* Ni siquiera Dios podría dar un mandato tan positivo o una autorización positiva, porque estaría en contradicción con Su absoluta verdad y santidad».
 - b) *La tolerancia «prudencial» debe ser admitida.* Afirma Pío XII: «Otra cuestión es esencialmente diferente: si una comunidad de estados, al menos en *ciertas circunstancias*, puede establecer la norma de que el libre ejercicio de una creencia y una práctica religiosa o moral, que tienen valor en uno de uno de los estados

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

miembros, no sea impedido en todo el territorio de la Comunidad a través de leyes o medidas coercitivas estatales.

En otras palabras, *se pregunta si el "no impedir o sea el tolerar*, está permitido en esas circunstancias y por lo tanto la represión positiva no es siempre un deber”».

Debe destacarse que, según la idea de Pío XII, «*no impedir*» significa lo mismo que «*tolerar*».

Bajo esta consideración, se pregunta: «¿Puede Dios, aunque le sería posible y fácil suprimir el error y la desviación moral, elegir *en algunos* casos el "no impedir", sin llegar a la contradicción con Su infinita perfección? ¿Puede ocurrir que en determinadas circunstancias no dé a los hombres ningún mandato, no imponga ninguna obligación, no dé incluso ningún derecho a impedir y reprimir lo que es erróneo y falso?».

A lo que el Sumo Pontífice responde afirmativamente. Que la tolerancia «prudencial» debe ser admitida y llevada a la praxis, y se aducen las siguientes razones:

1. «El error y el pecado se encuentra en el mundo en gran medida. Dios lo reprueba, pero sin embargo los deja existir. De ahí la afirmación según la cual: la desviación religiosa y moral debe ser siempre impedida, cuando es posible, porque su tolerancia en sí misma inmoral, no puede valer en su incondicional valor absoluto».
2. « Dios no ha dado tampoco a la autoridad humana un mandato tan absoluto y universal, ni en el campo de la fe ni en el de la moral. No conocen semejante precepto, ni a creencia común de los hombres, ni en la conciencia cristiana, ni en las fuentes de la revelación, ni en la práctica de la Iglesia...».
3. «El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede ser la última norma de acción. Debe estar subordinado a las normas *más elevadas y más generales*, lo que en algunas circunstancias permiten, e incluso tal vez resulte mejor no impide el error, para promover un bien mayor».

Estas últimas palabras concuerdan perfectamente con la doctrina de la carta encíclica *Immortale Dei* de León XIII (1-11-1885): «Porque, si bien la Iglesia juzga ilícito que las diversas clases de culto divino gocen del mismo derecho que tiene la

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

religión verdadera, no por esto, sin embargo, condena a los gobernantes que para conseguir un bien importante o para evitar un grave mal toleran pacientemente en la práctica la existencia (de dichos cultos en el Estado) ». (C.I.C. Fuentes, III, p. 245).

c) *Las fórmulas*. Son propuestas por Pío XII las fórmulas «de la tolerancia religiosa y moral..., que deben tenerse en consideración para la Comunidad del Estado» que constan también a las sociedades acatólicas. En las principales:

1. «Lo que no responde a la verdad y la ley moral, *no tiene objetivamente ningún derecho a la existencia, a la propaganda, ni a la acción*».

Debe notarse cuidadosamente que o la existencia o el así llamado proselitismo o una acción cualquiera son reprobados completamente por Pío XII.

2. «*El no impedirlo* por medio de leyes estatales y de disposiciones coercitivas, sin embargo, puede justificarse en aras *de un bien mayor y más vasto*».

3. «El que esta condición exista en el caso concreto –y esta es la "cuestión de hecho"– lo debe juzgar ante todo el mismo estadista católico. Él se dejara guiar en su decisión por las consecuencias perjudiciales que surgen de la tolerancia, comparándolas con las que mediante la aceptación de la fórmula de tolerancia serán evitadas a la Comunidad del Estado...».

4. En cuanto a lo que atiene a la cuestión: acaso el derecho, por lo menos, o la libertad pueda concederse con buena fe a los errantes, estima esta alocución de Pío XII: «La Iglesia –por consideración hacia quienes *de buena fe* (aunque errónea, pero invencible) son de una opinión diferente– se ha visto inducida a obrar y ha obrado *conforme a esa tolerancia* desde que bajo Constantino el Grande y los demás emperadores llegó a ser Iglesia del Estado, siempre por más altos y más convincentes motivos, *de igual modo obra hoy y también en el futuro se verá en la misma necesidad* ».

2. *Las consecuencias de la doctrina de Pío XII:*

a) Las palabras del esquema, pág. 6: «El Sacro Sínodo afirma solemnemente que el *derecho a la libertad de conciencia que ha de ejercerse externamente* en el asunto religioso, excepto por el bien común, vale siempre y en todas partes y debe ser conocido por todos», no pueden concertarse con la doctrina de Pío XII.

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

1. La libertad de ejercer externamente la doctrina no verdadera, lo mismo es también la así llamada «autorización» («autorización positiva... para hacer lo que es contrario a la verdad religiosa o bien moral»), la cual ciertamente —afirma Pío XII— «ni siquiera Dios podría dar»

2. Lo que se dice «vale siempre y en todas partes y debe ser conocido por todos», pugna abiertamente contra la tolerancia *prudencial* de Pío Pp. XII. Una y otra vez declara el Romano Pontífice que esta tolerancia puede concederse «en determinada circunstancia», «en algún caso», «en alguna circunstancia».

3. Se propugna el derecho a la libertad de conciencia también para los errantes. Por el contrario, Pío XII niega con energía este derecho: «Lo que no responde a la verdad y la ley moral, no tiene objetivamente ningún derecho a la existencia, a la propaganda...».

4. También Pío XI en las cartas encíclicas *Non abbiamo bisogno* (29-6-1931, *A.A.S.*, 23, págs. 301-302) muestra claramente su aversión por la expresión «Libertad de conciencia»: «Decíamos hace un momento, feliz y orgulloso de pelear la buena batalla por la libertad de las conciencias, y no (como algunos tal vez sin darse cuenta nos han hecho decir) por la libertad de conciencia, que es un equívoco y muy a menudo mal utilizado para referirse a la independencia absoluta de la conciencia, absurdo en el alma creada y redimida por Dios».

b) Además no puede admitirse la conclusión que se tiene en la Relación sobre el esquema del decreto de Ecumenismo: «En estas circunstancias debe ser en gran medida restaurada la doctrina de Pío XII sobre la limitación del Estado, que está orientada a detener los errores en la sociedad», de modo que pueda encontrarse en las palabras de la alocución recién citada *alguna regla de progreso* «especialmente si se consideran las cosas que en otro tiempo fueron presentadas por la misión del Estado» (págs. 35-36).

Es dirigido por el conocido autor de la *Relación* el texto trunco de dicha alocución, esto es la parte negativa e incompleta sin duda («Dios no ha dado tampoco a la autoridad humana un mandato tan absoluto y universal, "para evitar un retroceso siempre religioso, y así sucesivamente"»). Se omiten todos los otros (de la «autorización», de la tolerancia «prudencial» y de las fórmulas), que demuestran

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

que la doctrina de Pío Pp. XII es evidentemente consecuente con las cartas encíclicas de León XIII, *Immortale Dei*, y con la doctrina y el uso de los R.R. Pontífices.

c) El esquema llega a otra conclusión, pág. 5: «La Iglesia católica *declara que la intolerancia religiosa es odiosa en sumo grado y ofensiva para la persona humana*». Esta conclusión ofende abiertamente la doctrina de Pío XII. Pues si «en determinada circunstancia» se admite solamente la tolerancia, en estas circunstancias deficientes es claro que la *intolerancia* puede tener lugar.

d) Pero también hay otras cosas en el esquema, pág. 4: «Sin embargo, mientras se viva en el invencible error, esta persona humana es digna de estima y su libertad religiosa es reconocida y reivindicada por la Iglesia». Las cosas que se corrobora en el mismo esquema, con la alocución de Pío XII *Vous avez voulu*, 7-9-1955 (*A.A.S.*, 37 [1955], p. 679).

Sin embargo, debe observarse que en el texto de esta alocución el sermón no es sólo sobre la libertad religiosa o la tolerancia. En palabras de Pío XII: «A los no católicos la Iglesia aplica el principio contenido en el Código de Derecho Canónico, "Nadie está obligado contra su voluntad a abrazar la fe católica" (can. 1351), y cree que sus creencias constituyen un motivo, pero no el principal, sin embargo, de tolerancia».

e) La Relación expone, p. 27: «Muchos no-católicos nutren la aversión¹ contra la Iglesia o por lo menos conjeturan contra la misma cierto maquiavelismo, porque los vemos exigir el libre ejercicio de la religión cuando los católicos en determinadas nación son pocos en número, rechazada y denegada esta misma libertad religiosa cuando los católicos se encuentran mayores en número».

Lo que es verdad, y no puede hacerse de otro modo, por el hecho de que la verdad tiene todos los derechos y ninguno tiene el error. Y no puede tratarse con *pari marcham* el error y la verdad. Las palabras de Pío XII son citadas una vez más muy oportunamente: « La Iglesia ... ha actuado con la tolerancia, *desde que bajo Constantino el Grande y los demás emperadores llegó a ser Iglesia del Estado*».

¹ A no ser que nos equivoquemos esta palabra significa odio en el texto.

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

Sin embargo, en tiempo de persecuciones se reivindicó no la tolerancia sino la *libertad religiosa* (en estas circunstancias, el sentido genuino) para sí con derecho y mérito; y actualmente el Sumo Pontífice Pablo VI, en su alocución a los Padres del Concilio Vaticano II del 29 de septiembre de 1963, lo puso nuevamente a la luz: «Cuán vehementemente nos dolemos cuando vemos oprimirse en algunos territorios *la libertad religiosa*, como otros derechos principales del hombre»...

f) Bajo esta luz de toda la doctrina de Pío XII debe leerse el texto del mismo Pontífice en el Mensaje radiofónico del 24 de diciembre de 1942 (A.A.S., 35 [1943], P. 19): « en los siguientes derechos fundamentales del hombre... *el derecho de adorar a Dios en público y privado*, incluidas las acciones religiosas de caridad». Tampoco este principio puede contradecir las palabras anteriormente citadas del mismo Pontífice: «*Lo que no responde a la verdad ... no tiene objetivamente ningún derecho a la existencia, a la propaganda, ni a la acción*».

g) Por tanto, la doctrina de Pío Pp. XII no presenta una ocasión para construir la libertad religiosa propuesta en *el esquema*; incluso la contradice del todo.

3. *Juan XXIII*. La doctrina de la carta encíclica *Pacem in terris* (11-4-1963) dista totalmente de *la libertad religiosa* que se propone o en los textos referidos o en otros omitidos por olvido.

a) La dignidad de la persona humana está en la verdad objetiva. (A.A.S., 55 [1963] pp. 265 y siguientes): Afirma Juan XXIII: «Por esto, la convivencia civil sólo puede juzgarse ordenada, fructífera y *congruente con la dignidad humana si se funda en la verdad*». También «el orden vigente en la sociedad... *se funda en la verdad*». El fundamento de este orden, vigente en la unión humana, es el Dios *verdadero, personal*, esto es *la Verdad objetiva*. Estas cosas son explicadas con estas palabras por Juan XXIII: «Sin embargo este orden espiritual –cuyos principios son universales, absolutos e inmutables– *tienen su origen único en un Dios verdadero, personal y que trasciende a la naturaleza humana*».

«Dios, en efecto, por ser la primera verdad y el sumo bien, es la fuente más profunda de la cual puede extraer su vida verdadera una convivencia humana rectamente constituida, provechosa y adecuada a la dignidad del hombre».

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

b) La profesión de la verdadera religión, asumida objetivamente, será reivindicada (A.A.S., en el mismo lugar, pág. 260 y siguientes). «Entre los derechos de los hombres este también debe ser considerado —dice el Pontífice—, que también pueda venerarse a Dios según la recta norma de su conciencia, y profesarse la religión privada públicamente».

Lo que se dice de la profesión de la verdadera religión y no de la recta conciencia asumida objetivamente es evidente por las cosas que siguen en el mismo documento: «Y en efecto», como enseña claramente Lactancio, «para esto nacemos, para ofrecer a Dios, que nos crea, el justo y debido homenaje, para buscarle a Él, para solo seguirle...». Por este mismo tema Nuestro Predecesor de inmortal memoria León XIII asevera estas cosas: «Esta Libertad, la libertad verdadera, digna de los hijos de Dios, que protege tan gloriosamente la libertad de la persona humana, está por encima de toda violencia y de toda opresión y *ha sido siempre el objeto de los deseos y del amor de la Iglesia*. Esta es la libertad que *reivindicaron constantemente los Apóstoles, la que confirmaron con sus escritos los Apologetas, la que consagraron con su sangre los innumerables Mártires cristianos*» (Enc. *Libertas*, de 1888).

Tanto los Apóstoles, como los Mártires y los Apologetas se confrontaron con todos los hombres por *verdadera* fe, no sólo por el culto sino también por la doctrina. No es alegado rectamente por tanto en *el esquema* (pág. 4) este texto de Juan XXIII, casi «la misma libertad religiosa debe ser conservada no sólo por los cristianos sino *por todos y cada uno de los hombres* y por la común convivencia de los hombres». Lo que ha de negarse completamente, desde estas mismas palabras de Juan XXIII que son alegadas.

*c) La Relación expone, pág. 31: «En materia de libertad religiosa, el documento principal es la encíclica *Pacem in terris* en la cual el P. Juan XXIII explica principalmente estos dos capítulos de la doctrina: en primer lugar, por derecho natural, la persona humana *tiene derecho al libre ejercicio de la religión en la sociedad según los dictámenes de la recta conciencia, ya sea verdadera conciencia, ya sea en el error de verdad o en un conocimiento inferior adquirido de las cosas sagradas*» (se cita A.A.S., 55 [1963], p. 299).*

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

El esquema propone además la misma inclusión (pág. 8): «Los más recientes R.R. Pontífices adaptaron la doctrina tradicional a una nueva modalidad, acomodada a nuestros tiempos. Pues colocan entre los derechos principales del hombre *el derecho al libre ejercicio de la religión en la sociedad, según los dictámenes de la recta conciencia, ya sea verdadera conciencia, ya sea en el error de verdad o en un conocimiento inferior adquirido de las cosas sagradas*» (se cita A.A.S., 55 [1963], p. 299).

Se deduce que el texto de la carta encíclica *Pacem in terris* se alega tanto ~~por~~ en la *Relación* como en *el esquema* para probar que empieza por la buena fe de los errantes el derecho del libre ejercicio de la religión. Sin embargo, debe confesarse de este asunto que *ni aquí ni en todo el documento* se halla ninguna mención. A las palabras de Juan XXIII apelan tanto la *relación* como el *esquema* (A.A.S., 55 [1963], págs. 299-300).

1. *Debe distinguirse el error del errante*: «Importa distinguir siempre entre el error y el hombre que lo profesa, aunque se trate de personas que desconocen por completo la verdad o la conocen solo a medias en el orden religioso o en orden de la moral práctica». Se trata así pues *de una cuestión de hecho*.
2. *El que erra no pierde la dignidad de persona*: «Porque el hombre que erra no queda por ello despojado de su condición de hombre, ni automáticamente pierde jamás su dignidad humana, dignidad que debe ser tenida en cuenta». Lo que recuerda ya S. Agustín: «*Consideraos hombres, destruid los errores*» (MIGNE, PL 43. C. 259).
3. *El que erra puede llegar al camino de la verdad*: «Además en la naturaleza humana nunca desaparece la capacidad de superar el error y de buscar el camino de la verdad. Por otra parte, nunca le faltan al hombre las ayudas de la divina Providencia en esta materia. Por lo cual bien puede suceder que quien hoy carece de la luz de la fe o profesa doctrinas equivocadas, pueda mañana, iluminado por la luz divina, abrazar la verdadera».
4. *Los que erran son conducidos a la verdad*: «En efecto, si los católicos por motivos puramente externos, establecen relaciones con quienes no creen en

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

Cristo o creen en El de forma equivocada, porque viven en el error, pueden ofrecerle una ocasión o un estímulo para alcanzar la verdad».

Debe concluirse que en la carta encíclica *Pacem in terris* la libertad religiosa en el sentido *del esquema* está no sólo ausente sino excluida positivamente, hasta tal punto todos los textos que son aducidos o no pertenecen a la cuestión o la contradicen positivamente.

II. *Acerca del esquema en su forma.* Asegura dar respuesta a algunas aseercciones particulares que son elevadas en todas partes por el autor del esquema.

1. «Por esto en la vida pública el *ejercicio externo* de la libertad de la conciencia *no puede ser* impedido excepto que contradiga el bien común o el orden objetivo de los derechos de Dios Creador y Salvador no sólo de los derechos inalienables sino también de las libertades de la persona humana» (esquema, pág. 6).

Se responde con las palabras de Pío XII: « Ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna comunidad de los Estados, *cualquiera que sea su carácter religioso*, puede dar ... una orden positiva o autorización positiva para enseñar o para hacer lo que sería *contrario a la verdad religiosa en particular o al bien moral*. Por lo tanto “*en determinada circunstancia... el no lo impedirá, sino lo tolerará*» (A.A.S., 45 [1953], págs.. 798 y siguientes; cf. Arriba).

2. «Por esta causa, este Sínodo Sagrado declara solemnemente e inculca que *extinguir profundamente* las inclinaciones *a la misma religión* ya sea en todo el género humano, ya sea en determinada asamblea religiosa hiere manifiesta y muy gravemente los derechos del Creador y Salvador de los hombres, derechos además muy sagrados de la conciencia humana y de la familia de pueblos» (esquema, pág. 6). Se responde:

1) Las inclinaciones a extinguir profundamente la religión que conducen al ateísmo lastiman ciertamente los derechos del Creador.

2) Las inclinaciones a extinguir una religión no verdadera que conducen a la verdad se emprenden laudablemente.

« En efecto, —afirma Juan XXIII— si los católicos por motivos puramente externos, *establecen relaciones con quienes no creen en Cristo o creen en El de*

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

forma equivocada, porque viven en el error, pueden ofrecerle una ocasión o un estímulo para alcanzar la verdad» (Pacem in terris: A.A.S., 55 [1963], p. 300).

«En este caso, los católicos procuren con sumo cuidado ser consecuentes consigo mismos *para no descender a componendas que causen algún detrimento a la integridad de la religión o de la moral» (Mater et Magistra: A.A.S., 53 [1961], p. 456).*

No encontrarás una palabra en la doctrina de Juan XXIII acerca de la libertad que ha de darse a los acatólicos, que también erran de buena fe; como —como en el ejemplo referido— acerca de la costumbre de unirse/vincularse con aquellos *para que sean conducidos a la verdad.*

3. «Esta *libertad religiosa* se tropieza igualmente entre los primeros obstáculos con la condena a muerte por razones religiosas, pero además a causa de la religión perseguida con el despojo de bienes, por la privación de aquello que se requiere para una vida decente, por la negación de la igualdad social y civil, de la nacionalidad, de la competencia para los actos civiles, (y) del ejercicio de aquellos derechos fundamentales que son admitidos en conjunto por las naciones» (esquema, pág. 6). *Se responde:*

Si —como afirma Pío XII— «si no responde a la verdad...no tiene objetivamente algún derecho», la libertad religiosa, esto es, el derecho al error, se propone absurdamente.

Por lo cual puede cometerse una falta en todos estos casos para la humanidad, para la justicia, para la caridad, y finalmente alguna vez a la libertad así también simplemente; nunca *a la libertad religiosa* que ni es dada ni puede darse en el sentido *del esquema.*

El orden que está vigente en la asociación de los hombres no en la libertad religiosa, pero —como afirma Juan XXIII— «se apoya en la verdad; debe practicarse según los preceptos *de la justicia*, exige ser vivificado y completado *en el amor mutuo* y, por último, respetando *íntegramente la libertad*, ha de ajustarse a una igualdad cada día más humana» (*Pacem in terris: A.A.S., cit. p. 266).*

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

4. «*Pero en nuestros tiempos* en todos los lugares de la tierra *la libertad religiosa* debe ser impelida de modo especial, porque en estos días se hacen más frecuentes las relaciones en las que los hombres de distinto culto y diversa religión se juntan entre sí» (esquema, pág. 6). *Se responde:*

El autor del esquema, para corroborar esta aseveración, en la nota 11, cita la Alocución de Pío XII a los Prelados auditores y otros agentes oficiales del Tribunal de S. Rota Romana, del 6 de octubre de 1946 (*A.A.S.*, 38 [1946], p. 393), en la cual, sin embargo, el discurso (el tema) es sobre la *tolerancia*, no sobre la libertad religiosa.

En palabras de Pío XII: «El contacto cada vez más frecuentes y la promiscuidad de las diferentes denominaciones religiosas dentro de los límites de las mismas personas llevaron a los tribunales civiles a seguir el principio de "tolerancia" y "libertad de conciencia". Más bien, hay *una tolerancia política, civil y social* hacia los seguidores *de otras religiones, que en tales circunstancias, también es un deber moral para los católicos*».

Deben ser pensadas también las palabras del esquema: *a)* Pero en nuestros tiempos; *b)* en todos los lugares de la tierra; *c)* la libertad religiosa; *d)* debe ser impelida.

- a)* «Pero en nuestros tiempos». Sin embargo, Pío XII, en lo que atiene a la tolerancia prudencial de parte de la Iglesia, dice estas cosas: «de igual modo *obra hoy y también en el futuro* se verá en la misma necesidad ».
- b)* «En todos los lugares de la tierra». Se equivoca en palabras de Pío XII: «*en determinada circunstancia*», «*en algún caso*», sobre las cuales ya disertamos.
- c)* «La libertad religiosa», que no puede darse.
- d)* «Debe ser impelida». Esto niega Pío XII: «Hacer lo que sabemos contrario a la verdad religiosa o al bien moral» nunca será aceptado: «Ni Dios podría dar un mandato tan positivo o *una autorización positiva*, ya que estaría en contradicción con la absoluta veracidad y santidad». Mucho más entonces tal libertad no puede ser dada a «ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna Comunidad de Estados, *independientemente de su carácter religioso*» (*A.A.S.*, 45 [1953], págs. 788 y siguientes).

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

Así pues, ni debe concederse, *ni ser impelida* —lo que es peor— esta libertad.

5. « Dado que son corroídos los fundamentos de toda religión y sociedad con el materialismo moderno que se abre paso, la Iglesia católica hace las propuestas anunciadas explícitamente (sic?) para que quienes sean honrados con el nombre cristiano protejan y promuevan cuanto pueda hacerse según las exigencias de la sana razón, el orden natural y el depósito de la vida cristiana junto a las súplicas de los hombres, incluso para que den simultáneamente a los hombres de buena voluntad, ya sean creyentes o no profesen ninguna religión, una labor/acción *que contribuirá a la organización de la sociedad de acuerdo con las normas de la dignidad moral de la persona humana*» (esquema, pág. 6-7). *Se responde:*

Por consiguiente, la fuente para una sociedad ordenada —para la mente del autor del esquema— está en la dignidad de la persona humana.

Sin embargo, siente lo contrario Juan XXIII, para cuya doctrina la sociedad de los hombres «se apoya en la verdad», y en «un Dios verdadero, personal y que trasciende a la naturaleza humana... en efecto, Dios por ser la primera verdad y el sumo bien, es la fuente más profunda de la cual puede extraer su vida verdadera una convivencia humana rectamente constituida, provechosa y adecuada a la dignidad del hombre» (*Pacem in terris: A.A.S.*, 55 [1963], págs.. 266-267).

Expuestas estas cosas, debe admirarse sanamente que en la *Relación* sobre el esquema del decreto de Ecumenismo se dicen las siguientes palabras (ya que silenciamos otras):

«Todo el mundo espera este decreto. En las Universidades, en las organizaciones nacionales e internacionales cristianas y no-cristianas, en los diarios y en la opinión pública, la voz de la Iglesia se espera por la libertad religiosa, se espera urgentemente» (!)

No obstante estas cosas, y todas las debidamente sopesadas, *es evidente que el esquema no agrada del todo*.

Estas observaciones, añadidas a las firmas de los obispos, que estuvieron de acuerdo en este asunto, fueron enviadas al oficio del secretario general de este Concilio.

Observaciones escritas a nombre de Algunos Padres Conciliares antes del 21 de mayo de 1964, sobre el esquema del ecumenismo, capítulo quinto (la libertad religiosa), en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 839-846. Adhieren Monseñores José Borgatti, Victorino Bonamín, Mauricio Magliano y Miguel Raspanti. Traducción del latín de la Lic. Estefanía Montecchio y del francés e italiano de Luis O. Liberti svd.

[*Suscribieron*] J. Borgatti, ob. de Viedmensis; David Swamidoss Pillai, ob. Vellore; Ladislao Paz, ob. Corumbá; Juan Marchesi, coad. prel. Río Negro; José Pintado, vic. ap. Méndez; Camilo Faresin, prel. Registrensis; Genaro Prata, aux. Pacensis; Miguel Raspanti, ob. de Morón; Michele Arduino, vesc. de Gerace-Locri; M. E. Magliano, ob. Río Gallegos; V. Bonamin, aux. Buenos Aires; Miguel D'Aversa, prel. de Humaitá.

Síntesis

En cuanto al esquema en general y en su forma, no les agrada del todo. Se centran en el capítulo dedicado a la libertad religiosa de este esquema y declaran que las citas magisteriales de los Pontífices (Pío XII, León XIII y Juan XXIII) no corroboran fehacientemente el tema en cuestión. Lo citado en el esquema no admite tal interpretación en el texto y contexto del Pontífice que lo escribió. Y argumentan desde diversos textos de Pío XII, León XIII y Juan XXIII, para demostrar una errónea interpretación de los mismos en el esquema. Concluyen que ni Pío XII ni Juan XXIII sustentan la libertad religiosa en el sentido que el esquema pretende apoyarse, a tal punto que está no sólo ausente sino excluida positivamente. Al punto que todos los textos que son aducidos o no pertenecen a la cuestión o la contradicen positivamente (entre lo citado en el esquema y la mente del texto del Pontífice). Acerca del esquema en su forma. Aseguran dar respuesta a algunas aserciones particulares que son elevadas en todas partes por el autor del esquema.